

PL 12698
Sobre 300
Vence 22-7-26

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/26 - 15:40:46
FECHA DE REGISTRO: 01/07/26 - 15:40:46

Registro: 26-0016537 Clave: 5813

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 830 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES
DEL MARAÑÓN NORORIENTAL (UNABAM) EN LA PROVINCIA DE
JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón
Nororiental (UNABAM)**

Se crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Régimen académico

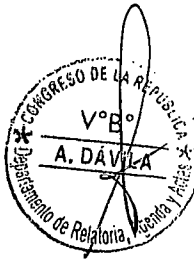
La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, promoviendo la formación profesional, la investigación, la creación artística y la difusión cultural.

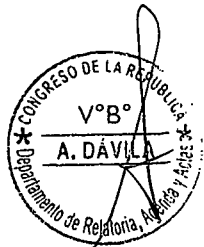
Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda cultural, artística y laboral local, departamental, nacional e internacional:





a) *Facultad de Artes Escénicas y Música, que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:*

1. *Música y Producción de Audio*
2. *Actuación y Teatro*
3. *Danza y Folklore*



b) *Facultad de Artes Visuales y Diseño, que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:*

1. *Artes Plásticas*
2. *Diseño Global*
3. *Arte de la Moda y Textilería*



c) *Facultad de Comunicación Audiovisual y Creatividad: que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:*

1. *Cine y Audiovisuales*

d) *Facultad de Gastronomía y Cultura: que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:*

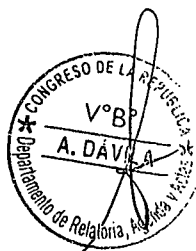
1. *Arte Culinario y Gastronomía*

4.2. *La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) puede ampliar progresivamente su oferta educativa de acuerdo con las necesidades culturales, artísticas, educativas y laborales locales, departamentales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), creada mediante la presente ley, se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos de la cooperación nacional e internacional y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial



de Jaén, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa, académica e institucional de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), conforme con la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA